

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3525
Rad. 001-2013-00641-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de 13 Civil Municipal de Cali (remanentes), teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 013 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001680794	02/01/2015	\$ 108.416,00
469030001688838	28/01/2015	\$ 113.406,00
469030001701106	27/02/2015	\$ 113.406,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte actora aporta constancia de radicación el oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3534
Rad. 024-2016-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3592
Rad. 031-2011-00478-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 62) \$11.594.006 y costas (fl 39) \$595.000 cuya suma asciende a \$12.189.006, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS M/CTE \$ 12.189.006.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARTHA CECILIA PALACIOS**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **MAURICIO GRACIA ROBLES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.329, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS M/CTE \$ 12.189.006.00**, así:

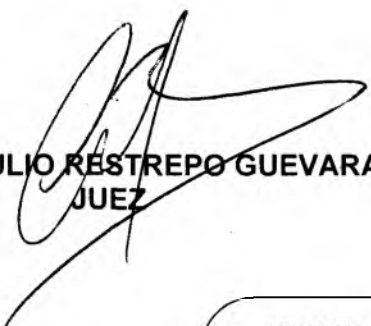
- Fraccionar el título No. 469030002214967 por valor de \$ 24.182.886,50, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$12.189.006.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002214967	25/05/2018	\$ 24.182.886,50
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$12.189.006.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$11.993.880.50

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS M/CTE \$ 12.189.006.00**a la parte demandante **MARTHA CECILIA PALACIOS**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **MAURICIO GRACIA ROBLES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.329.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite ajustándose a los lineamientos de la norma rectora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3530

Rad. 031-2011-00478-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3526
Rad. 025-2015-00010-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 41) \$20.441.969 y costas (fl 30) \$290.140 cuya suma asciende a \$20.732.109 y se han realizado abonos por valor de \$11.738.744.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 8.993.365.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 8.993.365.00**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$8.498.601.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002021201	05/04/2017	\$412.790,00	469030002138811	04/12/2017	\$410.636,00
469030002033700	05/05/2017	\$410.636,00	469030002153013	04/01/2018	\$1.361.119,00

469030002046292	01/06/2017	\$615.302,00	469030002165273	05/02/2018	\$408.016,00
469030002063394	07/07/2017	\$706.782,00	469030002179752	06/03/2018	\$434.812,00
469030002076916	02/08/2017	\$410.636,00	469030002190866	04/04/2018	\$445.228,00
469030002094601	05/09/2017	\$410.636,00	469030002205582	03/05/2018	\$455.645,00
469030002109248	04/10/2017	\$1.263.806,00	469030002223275	12/06/2018	\$656.742,00
469030002122902	02/11/2017	\$95.815,00	TOTAL		\$8.498.601,00

- Fraccionar el título No. 469030002233262 por valor de \$748.402,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$362.947.53, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002233262	04/07/2018	\$748.402,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$494.764,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$253.638,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SECENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$494.764.00** a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2015-00010-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158, de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Escritura No. 00010-00
Civiles Municipales
Carlos Ed. Silva Cano

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador de la Policía Nacional, para que informe las razones por las cuales no han procedido a depositar los descuentos al demandado. Sirvase proveer, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3537

Rad. 003-2013-00824-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador de la Policía Nacional, para que informe las razones por las cuales no han procedido a depositar los descuentos al demandado; de la revisión al expediente se observa que la Policía Nacional informo que procedió a registrar la medida afectando los emolumentos devengados por el demandado; revisando el portal web del Banco Agrario, se observa que efectivamente se han consignado a cuenta del despacho los respectivos dineros (folio sub siguiente), por lo que la solicitud de la memorialista será negada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3538
Rad. 033-2013-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se decretó la terminación por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 2608 de fecha 09 de septiembre de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 2608 de fecha 09 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Carla Patricia Silva Cano
Secretaria*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Policía Nacional, envió oficio en el que informa que está siendo efectiva la retención decretada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3536
Rad. 011-2017-00601-00

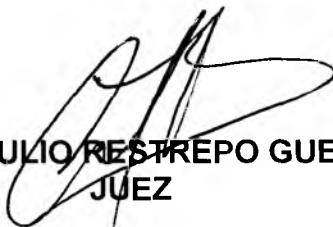
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Policía Nacional, envió oficio adjuntado la diligencia de decomiso, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Policía Nacional, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
14 de septiembre de 2018*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte actora aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3535
Rad. 029-2009-01607-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3541

Rad. 034-2015-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-5119 por el valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$87.555.000.00**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo Catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-5119, el cual se encuentra avaluado por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$87.555.000.00**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carla del Río
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-94837**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



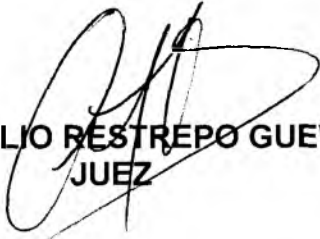
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3570
Rad. 026-2016-00320-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado y solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-94837**, el despacho previo a correr traslado del avalúo comercial oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-94837** de propiedad de **GLADYS PASTRANA GUTIERREZ**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3539
Rad. 035-2011-00112-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se decretó la terminación, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 3000 de fecha 15 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 3000 de fecha 15 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

• En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3542

Rad. 010-2009-00700-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-323539 por el valor de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE \$28.710.000.00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo Catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-323539, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE \$28.710.000.00**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 2811 / Rad. 015-2017-00099-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 2539 del 10 de julio de 2018, que dispuso la conversión de unos depósitos judiciales.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *“...lo que se pidió en el memorial radicado el día 1° de junio de 2018 fue la entrega de títulos y no la terminación del proceso, toda vez que con los títulos ya entregados y los que se ordenaron entregar, aun no cubren las acreencias decretadas en el mandamiento de pago...”*, razón por la que solicita se revoque la providencia anterior.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera necesario citar lo reglado por el Código General del Proceso:

“...ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación...”

Descendiendo al caso en concreto, el Juzgado para resolver CONSIDERA:

Del estudio del expediente se observa que en el primer párrafo de la parte considerativa de la providencia se dijo "...De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia...", ahora bien, en el memorial presentado el 1 de junio del corrido año, lo único solicitado por la parte demandante era el pago de los depósitos judiciales; en virtud de lo anterior, aunque de forma involuntaria se refirió sobre la terminación del asunto, lo evidente es que el Juzgado no ordenó en la parte resolutive la terminación del proceso, por lo que la orden fue correcta.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho NO REPONDRÁ el auto No. 2539 de fecha 10 de julio de 2018, advirtiendo que el pago de depósitos judiciales se realiza y aplica como abonos a la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 2539 de fecha 10 de julio de 2018, advirtiendo que el pago de depósitos judiciales deberá ser aplicado como abonos a la obligación.

SEGUNDO: UNA VEZ se hayan realizado las conversiones ordenadas en el Auto No. 2539 del 10 de julio de 2018, por Secretaría pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Fijación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho con solicitud para el reconocimiento de una subrogación y el reconocimiento de personería para actuar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3528 / Rad. 030-2009-00090-00

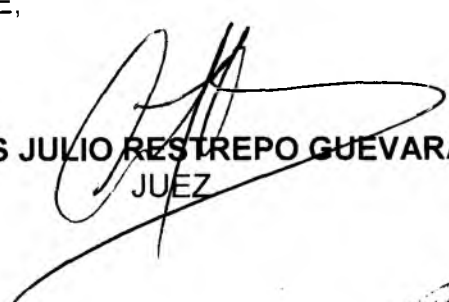
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre una subrogación celebrada entre el demandante y AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA; revisado el expediente, se observa que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 3 de mayo de 2018, razón por la cual no es posible dar trámite a la subrogación presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la subrogación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de realizarse un control de legalidad y observando que la solicitud de remanentes solo recae en uno de los demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3527 / Rad. 006-2015-00498-00

Visto el informe que antecede y realizado el control de legalidad que le corresponde a todas las actuaciones judiciales, se observa que en el proceso existe solicitud de remanentes pero solo afecta los bienes de uno de los demandados (ORLANDO LOZADA VICTORIA).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, siendo procedente, dejar sin efecto el mencionado auto por el yerro anotado y resolver la solicitud como en derecho corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto No. 2516 del 9 de agosto de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y que correspondan únicamente a la señora JENNI RIVERA GUZMAN. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con Radicación 012-2015-00867-00 adelantado por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ORLANDO LOZADA VICTORIA, los bienes embargados al referido demandado, en virtud del embargo de remanentes vigentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante oponiéndose a la terminación del proceso que sobreviene del acuerdo celebrado entre las partes y acontecido en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3524/ Rad. 032-2005-00760-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandante se opone a lo pretendido en el acuerdo celebrado entre las partes y que fue acordado en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Al respecto, este Juzgado observa que la solicitud es totalmente contradictoria a lo acordado por el demandante y demandado en el acuerdo celebrado, por lo que previo a resolver sobre este trámite, se requerirá a la parte demandante para que aclare su solicitud advirtiéndole que los acuerdos son ley para las partes y debe ceñirse a lo pactado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare su solicitud, advirtiéndole que los acuerdos son Ley para las partes y deben ceñirse a lo contenido en dichos documentos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Escritura de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la parte demandada solicitando que se oficie al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que dé por terminado por pago el proceso con radicado 024-2017-00048-00. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3533 / Rad. 022-2015-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede,

Finalmente se tiene que la parte demandada solicita que se oficie al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali para que proceda a terminar por pago el proceso con radicado 024-2017-00048-00; al respecto, el Juzgado le informa a la peticionaria que dicha solicitud debe presentarse de forma directa ante el respectivo Juzgado, toda que el suscrito Juez solo tiene competencia en los procesos que tiene a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de Oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3383 notificado por estados el 6 de septiembre de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.3531 / Rad. 024-2013-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 3383 notificado por estados el 6 de septiembre de 2018, que resolvió no tener en cuenta una liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3383 notificado por estados el 6 de septiembre de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Estados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3395 notificado por estados el 6 de septiembre de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.3529 / Rad. 008-2015-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 3395 notificado por estados el 6 de septiembre de 2018, que resolvió instar al peticionario a lo resuelto en providencia anterior; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3395 notificado por estados el 6 de septiembre de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Exp. No. 158 de hoy
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 2824 / Rad. 011-2018-00086-00

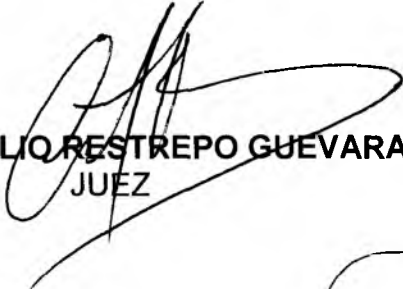
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visible a folio 66 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Escritorio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2823 Rad. 023-2016-00282-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HENRY EDUARDO ENRIQUEZ ARCOS contra JEAN PAUL JOBEL RENTERIA Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2822 Rad. 027-2014-00870-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDIN contra MERCEDES PEREZ DE BLANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2821 Rad. 024-2016-00836-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra SANDRA MILENA PATIÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 2820/ Rad. 022-2009-01750-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ASTRID MILENA DUQUE ARISTIZABAL identificada con CC. No. 43.645.957, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Sra. MARIA ERLINDA MINA CARABALI solicita se suspenda el remate del bien inmueble propiedad del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3484
Rad. 009-2016-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Sra. MARIA ERLINDA MINA CARABALI solicita se suspenda el remate del bien inmueble propiedad del demandado; observa el despacho que la Sra. MINA no es parte dentro del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Sra. MINA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Notación de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 2826 / Rad. 026-2017-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visible a folio 63 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 2825 / Rad. 016-2016-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visible a folio 84 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3543 / Rad. 035-2014-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora; revisada la misma, se observa que el capital no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte actora para que informe si han existido abonos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito, SE REQUIERE a la parte actora para que informe si han existido abonos a la obligación, dado que el capital no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Registrado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario